

La Convención de los Derechos de la Niñez: Herramientas y Posibilidades para la Psicología Escolar

Nellie Zambrana Ortiz¹

*Niño soy tan preguntero, tan comilón del acervo,
que marchito si le pierdo una contesta a mi pecho.
Si saber no es un derecho, seguro será un izquierdo.
Yo vine para preguntar flor y reflujo.*

El Escaramujo de Silvio Rodríguez, 1994

La educación es un derecho... No puede quedar preso

Nuestra curiosidad en la niñez constantemente nos lleva a preguntar. Nuestras preguntas constantes para conocer, aprender, reaprender y pensar son parte del motor que impulsa el desarrollo y la construcción de la conciencia cívica. Como bien dice Silvio Rodríguez, en su canción *El Escaramujo* (1994), a lo largo de nuestras vidas hay que vivir preguntando – sin que se nos limite. En última instancia, se trata del derecho que tenemos - niños, niñas, jóvenes y adultos – a saber. Es decir, se trata de nuestro derecho a la educación.

Educarse es en sí mismo un acto tan colectivo como individual. Uno puede educarse en la escuela o en la calle, con sus pares o en familia. La educadora Alicia Cabezudo (2009) se ha referido con optimismo a la ciudad como un escenario que tiene gran potencial para educar. Plantea que es función de la ciudad-escuela educar para la diversidad, educar para la multiculturalidad y desarrollar proyectos de acción. En un escrito anterior (Zambrana Ortiz, 2011, p. 36) he descrito el potencial de ver la claridad política en la “pedagogía de la calle”, presente incluso, en los discursos de personas sin educación universitaria.

De la misma forma, los niños, niñas y jóvenes son seres culturales que aprenden a articular lenguaje como aprenden a leer su entorno. Mediante diversas manifestaciones lingüísticas - verbales e iconográficas, entre otras - preguntan, crean, analizan y reclaman participación más activa en la sociedad (Zambrana Ortiz, 2010). En fin, desde una postura crítica y liberadora, la educación como derecho no puede quedar presa en actitudes adulto centristas o visiones sociales y político-partidistas excluyentes, porque no propician en los niños, niñas y jóvenes la iniciativa por la justicia social. Por el contrario, dichas actitudes y visiones abonan a formar seres individualistas, temerosos del futuro y desconocedores de sus retos y potencialidades.

¹ **Nellie Zambrana Ortiz.** Catedrática del Departamento de Fundamentos de la Educación, Facultad Educación, Universidad de Puerto Rico. nellie.zambrana@upr.edu

El derecho a la educación como referente a seguir

En el período de 30 años, entre *la Declaración de los Derechos de la Infancia* (ONU, 1959), el *Año Internacional del Niño* proclamado por la ONU en el 1979, hasta la *Convención de los Derechos de la Niñez* (ONU, 1989), se logró desarrollar en la esfera internacional el principio que sostiene el derecho a la educación. Esta normativa coloca el derecho a la educación a la misma altura que los derechos a la igualdad, a la protección especial, a un nombre y una nacionalidad, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y a servicios médicos. Este dato es crucial, porque a mediados del siglo 20 aún el vocablo “derecho a la educación” o derecho a aprender formalmente en instituciones provistas por el Estado, con vinculación legal y estatutaria a favor de la niñez y juventud, no era un referente a seguir en todos los países del mundo.

Este sitio coloca entonces a las prácticas educativas bajo el escrutinio público y por tanto, las acciones de los profesionales de la educación, así como a los profesionales de la psicología escolar, consejería escolar y trabajo social, en una posición de visibilidad, de advocacia e intersección. En el reconocimiento de la educación como derecho, también se hace manifiesto el derecho a ser educados en derechos humanos. La Educación en Derechos Humanos (EDH) es necesaria porque en muchas sociedades los derechos son vistos como concesiones otorgadas y no como garantías universales que fueron conquistadas con lucha y sangre; con amor y desvelo; en solidaridad con el mundo. El educarse es un derecho que posibilita el ejercicio pleno de muchos otros, nos dice Ana María Rodino (2016, p.11), investigadora y catedrática argentina-costarricense. Por ello es necesario ver cómo los derechos humanos se viven en las comunidades educativas, en sus currículos y en sus consignas administrativas e institucionales. Como dimensión de perspectiva o profundidad, con la EDH se busca crear una cultura en la cual se respiren los derechos humanos en el nivel amplio de la sociedad, que se vean atendidos en todas las pautas reguladoras de la vida en sociedad (Rodino, 2016, p.23).

Derechos de la niñez y juventud... las primeras acciones concertadas

En 1919, ante la urgencia de proteger a la niñez afectada por los estragos de la Primera Guerra Mundial, Eglantyne Jebb funda en Londres la entidad *Save the Children Fund*. Cinco años después, la Sociedad de Naciones (SDN) en Ginebra, adopta la *Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño* (1924), documento histórico pionero **que reconoce la existencia de derechos específicos para la niñez y la responsabilidad de los adultos hacia ellas y ellos.**

Esta primera declaración pública internacional por los derechos de la niñez, antecedente de la *Declaración de los Derechos de la Infancia* (1959) y de la *Convención sobre los Derechos de la Niñez* (1989) arriba mencionadas, recoge una serie de puntos centrales para la protección de los niños y de las niñas (de Miguel Martínez & Bretones Hernández, 2005; Rivera Díaz, 2011). Aunque en esta declaración no se usa el vocablo *derechos*, contiene cinco principios referentes a la alimentación, la enfermedad, la marginación, el abandono, la orfandad y el desarrollo moral, físico y mental de los niños y niñas. Por ello, se considera la primera acción concertada internacional para admitir que la infancia y la niñez tienen

LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

necesidades diferentes a las personas adultas y que los estados o gobiernos son encargados de que se vele por ellos y ellas, sobre todo, ante situaciones de vulnerabilidad.

Por su parte, y como relata Rivera Díaz (2011), ya Puerto Rico en el 1930, gracias a un superintendente escolar llamado Severino Torrens, se había promulgado la *Constitución de los Derechos de la Niñez*, a pesar de ser Herbert Hoover el presidente de los Estados Unidos. Esta constitución reconocía 19 derechos de la niñez, entre estos el derecho a la ciudadanía. Y en el 1941, por mandato legislativo se realizó el *Primer Congreso del Niño de Puerto Rico*.

En la Constitución de Puerto Rico, aprobada en el 1952, el derecho a la educación tiene rango constitucional al ser reconocida en el Artículo II, Sección 5. Cabe señalar que nuestra Constitución, a diferencia de los Estados Unidos, país que tiene dominación política sobre el nuestro, reconoce el derecho a la educación con rango constitucional.

Es propicio hablar ahora de la Carta de los Derechos del Niño de Puerto Rico, conocida también como la Ley número 338, del 31 de diciembre de 1998. Esta es una ley declaratoria de que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Tribunal Supremo y numerosas leyes, reconocen una gama de derechos de la niñez en nuestro país. Plantea que, por las propias limitaciones de su edad, se les hace difícil y algunas veces imposible, hacer valer esos derechos. La Carta de Derechos culmina siendo una compilación general - no exhaustiva- de los derechos que le son reconocidos a la niñez en Puerto Rico y de otros derechos que tienen como miembros de la familia y la comunidad, y que por primera vez son reconocidos en esta ley. En esta ley declarativa se asignan responsabilidades: los derechos que se consignan constituyen el reconocimiento por parte del Estado de que la familia tiene la responsabilidad de velar por su pleno desarrollo. La defensa de la niñez, desde esta ley, debe contar con el apoyo de la familia, sin embargo, es el Estado el que debe garantizar los servicios esenciales en todo momento a las familias y las comunidades para que se mantenga el sano equilibrio.

El compromiso de la familia, la comunidad y el Estado resultará, y cito de la exposición de motivo: “en la formación de un niño sano, más balanceado emocionalmente, y mejor preparado para constituirse, no sólo en un ciudadano productivo, sino en uno activamente comprometido con el mejoramiento personal y colectivo” (Ley 338, 1998, p.1). Esta cita implica que la defensa de los derechos de la niñez toca y afecta su salud integral, su participación cívica y su futuro como persona. La Carta de Derechos destaca la importancia que tiene la debida atención a los niños y niñas para su bienestar inmediato - el presente - y para el futuro del país. Asimismo, recabar de las agencias públicas y de la empresa privada la realización del máximo esfuerzo para actuar y hacer efectivos estos derechos de la niñez de Puerto Rico. Las dos enmiendas a esta ley, hechas en el 2010 y 2011, son en materia de divulgación en forma de cartel y el establecimiento de una línea telefónica de orientación las 24 horas.

Desde los intercambios que he sostenido con estudiantes universitarios, educadores y profesionales de la salud, nuestra carta de derechos debe ser más explícita en la participación de los niños y adolescentes (0-21 años) en el ámbito civil. Es un tema en sí mismo

muy interesante y complejo, pero debe ser parte de nuestras discusiones académicas y cotidianas. Este es tema para otro escrito, pues sin duda, aprendemos de las acciones e ideas de nuestra niñez y de nuestros jóvenes. Entonces, permitamos su plena participación en asuntos que atañen a sus vidas y su futuro. En fin, es interesante apuntar que desde las acciones de Severino Torrens en el 1930 hasta la aprobación de la Ley en el 1998 se ha hecho un salto recursivo, pues lo que ya estaba constituido como saber, no se había divulgado como deber primario del Estado.

La CDN como consenso internacional con resonancia en Puerto Rico

La *Convención de los Derechos de la Niñez* (CDN) (ONU, 1989) es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños, niñas y jóvenes menores de 18 años, estableciendo que los Estados Partes deben asegurar - sin incurrir en ningún tipo de discriminación - que se beneficien de medidas especiales de protección y asistencia. Concretamente, los países deben asegurar acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; el que puedan desarrollar plenamente sus habilidades y talentos; que crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa. Para el desarrollo y nacimiento de la CDN se sostuvieron intensas deliberaciones que duraron diez años entre grupos de interés, entidades no gubernamentales, funcionarios de gobierno de muchos países, abogados, educadores, profesionales de la salud, intercesores, grupos religiosos. El resultado bien valió todo el tiempo y el esfuerzo.

Actualmente, la comunidad internacional verifica y apoya los avances en la aplicación de la Convención a través del *Comité de los Derechos del Niño*, un organismo compuesto por expertos independientes elegidos internacionalmente, con sede en Ginebra. Desde allí, se verifica la aplicación de la Convención y se exige a los gobiernos que la han ratificado que sometan informes periódicos sobre la situación de los derechos de la niñez en sus países (ONU, s.f.). El Comité analiza y comenta estos informes y alienta a los estados a que tomen medidas especiales y establezcan instituciones especiales para la promoción y protección de los derechos de la infancia y adolescencia. Cabe señalar que Estados Unidos ha firmado, pero no ratificado la CDN, lo que hasta ahora no registra a este país como Estado Parte.

Aunque Puerto Rico carece de personalidad jurídica para firmar o ratificar la Convención, sí ha participado activamente en la promoción del cumplimiento con la CDN. Dicha participación ha quedado registrada en la historia, sobre todo, a raíz de la promulgación de la Convención, a través de la labor educativa en derechos humanos y particularmente en derechos de la niñez y juventud, de la Sección de Puerto Rico de Amnistía Internacional (AI).

Todo comenzó en 1990, cuando la educadora Anaida Pascual Morán, profesora universitaria y miembro de la Junta Directiva de AI, tuvo la iniciativa de elaborar y someter una propuesta a la Sección Noruega de Amnistía Internacional para fundar el *Proyecto Educando para la Libertad* (PEL), proyecto de educación en derechos de la niñez basado en la Convención. El financiamiento fue otorgado vía concurso de propuestas entre muchos países en desarrollo que participaron. Fueron muchos los festivales de derechos de la niñez

LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

y talleres de capacitación en materia de derechos humanos que el equipo del PEL llevamos a cabo durante más de una década.

Como producto de este esfuerzo, surgió además un producto educativo puertorriqueño, fruto de la colaboración, el liderazgo y la creatividad de docentes universitarios, maestros de escuela, jóvenes artistas de la Escuela de Artes Plásticas de San Juan y ciudadanos comprometidos. Me refiero a la serie infantil y juvenil ¡Nuestros Derechos! *La Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez* (Pascual Morán, 1993) - serie infantil y juvenil en lenguaje sencillo, con bellos poemas de autoras y autores puertorriqueños y aforismos de Eugenio M. de Hostos. La serie, ilustrada por estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, está presentada en cinco idiomas hablados en el hemisferio americano: español, inglés, francés, portugués y maya. Contiene además un glosario y una guía de actividades formativas para los mayores.



Figura 1: Portada de la Serie ¡Nuestros Derechos!

El epicentro de la acción fue la educación en y para los derechos humanos y la paz, la transformación de las prácticas pedagógicas y la erradicación de las desigualdades y la violencia institucional, escolar y comunitaria. La acción que se desató arropó los cuatro puntos cardinales, incluyendo Vieques y Culebra. A nivel de iniciativas y proyectos innovadores, hay que destacar las redes de trabajo con educadores y educadoras, líderes comunitarios, directores de ONG's, escuelas, universidades, centros de desarrollo, medios de comunicación y asociaciones de profesionales.

En el artículo *The United Nations' Convention on the Rights of the Child: An overview of the first twenty five years of the movement in Puerto Rico*, Grimaldi Colomer, Pascual Morán y Yudkin Suliveres (2012) hacen un recuento justo y merecido de la actividad que hubo en Puerto Rico a 25 años de adoptada la CDN. Fue una gesta abundante y variada que tocó a la puerta de los diferentes gobiernos, logrando algunas victorias y otros adelantos relativos en materia gubernamental como lo son las colaboraciones para el desarrollo profesional de educadores. La semilla ciertamente se plantó y desde la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, en alianza con otras organizaciones

no gubernamentales, realizamos un trabajo transformador en materia de educación en derechos humanos y derechos de la niñez a nivel sistémico y de país.

La educación: Herramienta vital y punto de partida para el ejercicio de los derechos

La educación es una herramienta vital que permite movernos de la intención ética a la acción real, de la idea al proyecto, de la propuesta a la obra y de la protesta a la posible solución. La educación constituye una vía que posibilita el que los derechos se aprendan, se ejerzan y se conviertan en una forma de vida. En el caso de los derechos consignados en la CDN, se ha señalado que es el derecho a la educación - dentro de la categoría de “derechos al crecimiento” – lo que hace posible articular y posibilitar otros derechos, como el derecho a la participación plena. Ana María Rodino (2016), nos advierte que el derecho a la educación, aunque mundialmente reconocido, no siempre está accesible, ni disponible, lo cual ¡nos tiene que quitar el sueño! Si el derecho a la educación se mutila, se limita grandemente la posibilidad de alcanzar otros derechos, como lo son: conseguir trabajo formal, salario justo, condiciones de vida dignas, cuidar debidamente de la salud, ocupar cargos de gobierno, entre otros (Rodino, 2016, p.11).

Por ello se debe privilegiar la atención pedagógica, especialmente en el currículo, del componente *cogniafectivo*, base de la pedagogía de la emoción (Zambrana Ortiz, 2011). Sobre todo, en su interrelación con la construcción del conocimiento, con el fin de promover fortalezas que posibiliten optimizar el potencial humano. Esta interrelación aumenta el espectro de acción de la psicología escolar. Y como acción, se puede ubicar en el servicio de consultoría psicológica colaborativa a educadores, en el acompañamiento a familias, administradores y personal de apoyo y en la intercesión, la advocacia, la investigación, la prevención e intervención.

La psicología escolar como herramienta práctica puede guiar a los aprendices y sus familias a conocer sus derechos humanos, promoverlos, defenderlos, y demandarlos. En los educadores y educadoras, puede ser plataforma para promover la duda, la interpretación y la capacidad de decisión con responsabilidad. De igual manera, puede ser punto de partida para promover la construcción de proyectos de vida con emprendimiento, ayudar a identificar cuándo se está en una situación de coerción en la escuela, la familia, la comunidad o grupo de referencia y para promover todos los espacios posibles para el ejercicio de la ciudadanía.

Sin embargo, la promoción y protección de la educación como un derecho fundamental depende de que sistémicamente el país elabore políticas públicas, participe de iniciativas auténticas regionales e internacionales y desarrolle mecanismos para su puesta en práctica a través de sus principales instituciones. Esto también pone en los psicólogos escolares una gran responsabilidad política y ética, en términos de llevar a cabo las denuncias y reclamos públicos necesarios ante las agencias gubernamentales y privadas. Por ello la educación – como actividad histórico-cultural – es capaz de encaminar a la niñez y juventud a que conozca y viva sus derechos. Brinda además los mecanismos y las herra-

mientas legales y sociales para ejercerlos y reclamarlos. Y a los profesionales de ayuda, les empodera en este esfuerzo.

Históricamente, aquellos países con trayectoria histórica en materia de articulación democrática y mejores índices de desarrollo infantil y juvenil tienen una base sólida para ratificar y poner en práctica los 54 artículos de la Convención. Cuando las familias, niños y jóvenes se apropian de sus derechos, los viven y los defienden, crean un efecto espiral intergeneracional. Este espiral positivo evitará el desgaste y extinción en el silencio de las voces infantiles y juveniles, y de sus familias, garantizando la vigencia de estos.

La articulación de la Convención como plataforma ha promovido en muchos países políticas públicas pertinentes y necesarias para una niñez y juventud saludable. Y lejos de verse como un mecanismo punitivo, ha sido detonante para innumerables acciones por parte de los países que la han ratificado. La visión que impera sobre la CDN es que es un tratado vivo y progresista que sirve de referencia y sostén para la articulación de los derechos de la niñez y juventud en el mundo. La Convención también le es muy útil a organismos que trabajan por la niñez y juventud, tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para enfatizar las áreas de trabajo que deben valorar y abordar.

La Convención y su pertinencia ética para la psicología escolar

Los gremios de psicólogos y, particularmente de la psicología escolar, han puesto mucha atención y esfuerzos en divulgar buenas prácticas, intervenciones y estatutos que promueven la defensa de los derechos de la niñez. Un ejemplo temprano ocurrió cuando la Asociación Internacional de Psicología Escolar (ISPA) estableció *la Declaración de los Derechos Psicológicos del Niño* como una contribución al Año Internacional del Niño en 1979. Por otra parte, la Asociación Americana de Psicología (APA, E.U.), La Asociación Nacional de Psicólogos Escolares (NASP, E.U.) y la Red de Psicólogos Europeos en el Sistema Educativo, han respaldado y promovido los derechos de la niñez en sus posiciones oficiales, artículos académicos y respectivas páginas web (Mcloughlin & Hart, 2014).

En 2001, el Informe del Grupo de Trabajo sobre Psicólogos en Educación, de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos, hizo recomendaciones específicas para implementar los derechos de la niñez en la educación. La NASP recientemente fortaleció su declaración de posición sobre estos derechos, defendiendo la educación y sus aplicaciones (NASP, 2012), mientras que la División 16 de Psicología Escolar de la APA e ISPA han colaborado durante varios años en apoyo del desarrollo de programas de estudio y programas de capacitación para los psicólogos escolares. Las conferencias anuales de 2014 de ISPA y NASP prestaron especial atención a los derechos de la niñez en todo su desarrollo.

Los psicólogos y psicólogas escolares, como proveedores de salud mental, al conocer los cuatro principios rectores de la CDN, nos podemos conectar ética y moralmente con estos, además de que nos mueve a conocer a profundidad las implicaciones legales del ejercicio del derecho de los niños y adolescentes. Los principios que se contemplan en el Preámbulo de la CDN (ONU, 1989) nos conducen a hacer de nuestra práctica profesional una constante observación por:

DESCOLONIZAR LA PAZ

1. La no discriminación. Los derechos recogidos en la Convención conciernen igualmente a todos los niños y niñas, independientemente de su raza, sexo, diversidad de género, religión, lengua, capacidades diversas, opinión o edad.
2. El interés superior del niño o de la niña. Cuando el mundo adulto, tanto individual como institucional, tome decisiones que afecten a menores, tendrá que tener en cuenta aquello que sea mejor para su desarrollo y crecimiento.
3. El derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo. Incluyen derechos a recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable, educación oficial, atención primaria de la salud, tiempo de ocio y recreación, así como actividades culturales. Se deben garantizar no solamente los medios para lograr que se cumplan, sino también el acceso a ellos.
4. El derecho la participación. Derecho a la libertad de expresar su opinión sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política. Incluye el que se les escuche y tome en cuenta; el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación, importante para que desempeñen una función activa en la sociedad.

Estos principios rectores son la base para que todos y cada uno de los derechos se conviertan en realidad, ya que la Convención señala la igualdad y la mutua relación que existe entre estos. Además, es importante reconocer que el Estado está obligado a cubrir las necesidades de los niños, niñas y jóvenes cuando su familia, o quien tenga su tutela, o las personas encargadas de su educación no sean capaces de asumirlas. Ello implica, según el principio de “subsidiariedad”, que asuntos de esta naturaleza deben ser resueltos por la autoridad (normativa, política o económica) más próxima a la situación en cuestión. Por esa línea, también es nuestro menester ético profesional, estar vigilantes, monitoreo, vigilancia y evaluación que. exigencia de responsabilidades y sanciones contra aquellos países que habiendo ratificado la CDN no cumplan con lo estipulado.

Cabe señalar que en el año 2000 se desarrollaron dos protocolos complementarios para la puesta en práctica de la CDN. Dichos documentos, con instrucciones y acciones específicas, son de suma pertinencia para la práctica de la psicología escolar y en otros contextos en los cuales se trabaje e intervenga con niños, adolescentes y familias. El *Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados* establece los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y el *Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución y pornografía infantil*, señala estas prácticas como criminales que violentan los derechos de la infancia y adolescencia. Un tercer protocolo, activado en el 2014, se refiere a las *Comunicaciones con el Comité de los Derechos del Niño*. El mismo fortalece el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, con voz propia y capacidad de denunciar las vulneraciones de sus derechos.

LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Estos principios rectores y protocolos no dejan casi nada al descubierto, por lo que psicólogos laborando con niños, niñas y adolescentes cuentan con los mecanismos descritos y debidamente fundamentados para hacer mucho más viable y directa la defensa, intercesión, denuncia y acción por y para la niñez y adolescencia en los contextos educativos, culturales, sociales, públicos o privados que lo ameriten. Esta es una recomendación que se hace a nivel internacional a los psicólogos y a las asociaciones que regulan la profesión (Woods & Bond, 2014).

La literatura sobre la práctica en psicología escolar reconoce, además, que estos principios y protocolos se contemplen en la preparación profesional. En la misma línea, se señalan once *temas* presentados en los artículos de la CDN que son de particular relevancia para la psicología escolar (ONU, 1989; de Miguel Martínez & Bretones Hernández, 2005; NASP, 2012).

1. *Acciones en el mejor interés de la niñez.* (Artículo 3). Se trata de superar los extremos en el trato y enfoque del autoritarismo y el paternalismo, ambos dañinas y limitantes.
2. *Educación de la niñez.* El rol primario debe ser promover el pleno desarrollo de su potencial humano (Artículos 28 & 29).
3. *Cuidado y protección.* Es necesario salvaguardar la niñez de toda forma de violencia y explotación (Artículos 19, 20, 32 & 34)
4. *Respeto a visiones e ideas.* En armonía con sus capacidades evolutivas y emergentes, la niñez tiene derecho a compartir sus creencias e ideas, a ser escuchada y a ser tomada con seriedad (Artículos 12, 13 & 14).
5. *Respeto por las responsabilidades de las familias y encargados legales.* Dado el importante rol que ocupan en las vidas, el bienestar y la salud de sus hijos e hijas, tienen derecho a cuidarles y guiarles en el ejercicio de sus derechos (Artículo 5).
6. *Vida, supervivencia y desarrollo.* La niñez tiene derecho a un desarrollo saludable y calidad de vida (Artículo 6).
7. *Salud y servicios.* La niñez tiene derecho al mejor cuidado médico posible para asegurar los más altos estándares de salud física y mental (Artículo 24).
8. *Recuperación, rehabilitación, y reintegración de la niñez victimizada, abusada y explotada.* La niñez debe recibir ayuda física y psicológica para recuperarse y reintegrarse a la sociedad, a partir de la restauración de su salud, dignidad y autoestima (Artículo 39).
9. *Cultura, ocio y juego.* Todo niño y niña tiene derecho a tiempo y oportunidad de descanso, recreación y experiencias con las artes y la vida (Artículos 30 & 31).
10. *Libre de ser discriminada y se ser respetada su diversidad.* La niñez debe tener igualdad de derechos sin importar su procedencia, origen, creencias o características personales (Artículo 2).

11. *Especial atención a los derechos de la niñez con diversidad funcional o del aprendizaje.* La niñez tiene derecho al disfrute pleno de la vida en contextos que garanticen su dignidad y participación activa (Artículo 21).

A manera de ejemplo, en torno a la expresión de opinión de la niñez y juventud con retos funcionales o del aprendizaje, se identifican obstáculos claves tales como falta de equipo, barreras actitudinales, poco o ningún acceso a tecnologías de comunicación y poca capacitación de educadores orientada a propiciar la plena articulación de sus derechos a la participación estudiantil. La promoción de sus derechos de comunicación y accesibilidad en la práctica, tales como el derecho a la libertad de opinión y la elección de la modalidad de expresión, que se puedan expresar en sus propios términos - “in the child’s voice” - se basa en sistemas que permiten y apoyan estas libertades, sobre todo, cuando se trata de aprendices con retos comunicológicos (Gillett-Swan & Sargeant, 2018).

La psicología escolar y los derechos de la niñez y juventud: Tensiones y conexiones

La CDN tiene en sí misma – luego de tres décadas de haber sido aprobada por la ONU – el propósito medular de promover y garantizar la salud, el bienestar, la educación y la seguridad para la niñez y juventud. Este objetivo es consistente con los principios que guían la *National Association of School Psychologists* (NASP) para el cumplimiento de los servicios en un continuo abarcador que asegure sus oportunidades de alcanzar su aprendizaje óptimo y bienestar social y afectivo.

La CDN es asertiva en exigir la colaboración de los gobiernos, organizaciones, comunidades y personas para en la implantación de políticas públicas que aseguren la salud y el bienestar de todos los niños, niñas y jóvenes. Como mediadores entre la política pública y las prácticas profesionales que protegen los derechos de la niñez y la juventud, los psicólogos y psicólogas escolares no solo poseen el peritaje necesario, sino que tienen la responsabilidad ética de interpretar el contenido de la Convención y llevar aquellas acciones que sean necesarias a nivel local, nacional e internacional.

En un artículo que redacté hace dos décadas (Zambrana Ortiz, 2000), planteé que ante la complejidad y particularidades de nuestros contextos escolares y la necesidad de servicios de calidad, nuestra profesión tenía un escaso alcance en la médula del tejido que más se vulnera: nuestra niñez y juventud. Sobre todo, si se trata de aquella niñez y juventud con diversidad funcional o del aprendizaje y la que proviene de familias trabajadoras de escasos recursos económicos. Esta realidad aún persiste, principalmente como consecuencia de la modalidad de servicio que impera en nuestro país, que es externa a las escuelas. Y esto ocurre, muy a pesar de haberse aprobado la Ley 170 del 2000 para tener profesionales de la psicología en las escuelas del país y de haberse radicado diez años más tarde otros dos proyectos actualizadores de la ley.

En el 2000 me iniciaba como perita en el Pleito de Clase Rosa Lydia Vélez del 1980 y pude vivir de cerca la poca acción de la psicología en las escuelas, tanto públicas como privadas, aunque en las privadas había proporcionalmente más psicólogos. Identifiqué cla-

ramente que la psicología escolar tenía una misión ineludible con las personas menores de edad en Puerto Rico y en el mundo. Como cuestión de hecho, la mayor parte de las querellas que recibe el Departamento de Educación se deben al incumplimiento en el servicio psicológico oportuno y adecuado (Zambrana Ortiz, 2000). Hace 20 años era relativamente nuevo hablar de la CDN, aunque ya habíamos un puñado de educadores y educadoras trabajando en la divulgación de la misma, en la puesta en práctica de sus principios vía los materiales desarrollados por AI-PR y en la elaboración de proyectos de investigación y creación y otras modalidades pedagógicas orientadas a estos fines (Grimaldi Colomer, Pascual Morán & Yudkin Suliveres, 2012; Yudkin Suliveres, Zambrana Ortiz & Pascual Morán, 2002).

De otra parte, pero complementariamente, los principales hilos conductores de la CDN, expuestos en sus 54 artículos son consistentes con los principios que guían la práctica ética en la psicología escolar en su rol de promover el bienestar psicológico, el aprendizaje de todos los niños y niñas en las escuelas o centros educativos, y la solidaridad y acompañamiento a las familias, comunidades y en la sociedad (Prasse, 1991; Nastasi & Naser, 2014; Zambrana Ortiz, 2000; NASP, 2012). Las organizaciones profesionales que influyen y representan la psicología escolar en Estados Unidos y otros países [e.g. American Psychological Association (APA), y la División 16 de School Psychology, la International School Psychology Association (ISPA); la National Association of School Psychologists, (NASP)] han endosado la Convención de manera que la práctica profesional sea consistente con ella. Entre los psicólogos escolares de Estados Unidos hay un gran reconocimiento de la CDN, aún cuando su gobierno no la ha ratificado.

Sin embargo, algunos psicólogos plantean ciertas tensiones que afloran cuando se percibe más preocupación por las malas conductas de los psicólogos que practican la profesión que por la educación en derechos humanos como sombrilla que cobija la vigilancia y protección de la niñez. Según Kevin Woods y Caroline Bond (2014), tanto la educación universitaria como la educación para los estándares reguladores de la psicología escolar como profesión, hacen mucho más énfasis en las necesidades del cliente y sus mejores intereses, que a los derechos “per se”. Esto sugiere una posible tensión entre la concepción *estado-adulto* y los puntos de vista de niños, niñas y jóvenes. Sin embargo, estos mismos autores, un psicólogo educativo y una psicóloga escolar con práctica profesional en el Reino Unido, plantean que la práctica profesional científica de la psicología hace significativa la contribución de esta disciplina al logro de los artículos de la Convención (Woods & Bond, 2014, pp. 79-80). Hay tensiones y conexiones en materia de cómo la disciplina y su ejercicio se reenfoca y sintoniza con la Convención y el tema de los derechos como garantías inherentes de la niñez y adolescencia.

En Puerto Rico, la Asociación de Psicólogos Escolares de Puerto Rico (APEP- con 20 años de fundada) y la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR – con más de 65 años de fundada), han publicado artículos periodísticos, emitido varias resoluciones en sus respectivas convenciones anuales y se han pronunciado a través de conferencias de prensa por radio y televisión a favor de los derechos de la niñez y la juventud. Además, han promovido que su membresía haga trabajo voluntario en emergencias y desastres socio-naturales

como los pasados huracanes, con los cierres sistemáticos de escuelas públicas y el desplazamiento de comunidades escolares ocurridos en años recientes.

Ser voz inequívoca en defensa de la Convención... Aún tenemos el reto

Las asociaciones profesionales no necesariamente hacen explícita la conexión entre las directrices de la ética y el desarrollo de la práctica profesional (capacitación, educación continua) y los artículos de la CDN desde su adopción (Nastasi & Nater, 2014; Hart & Pavlovic, 1991). Woods y Bond (2014) psicólogos escolares de Reino Unido, reclaman y recomiendan tirar puentes que alcancen y muevan políticas públicas, pues la labor desde el modelo de práctica-científica – que incluye todas las actividades que hacemos los psicólogos escolares como lo son el *assessment*, la evaluación, la intervención, la consultoría, la capacitación, la investigación y la intercesión (*advocacy*) – nos ubica en una posición única para contribuir a las metas de la Convención. Una orientación inequívoca siempre debe ser hacia el respeto, conocimiento y educación sobre los derechos de la niñez en todo su desarrollo, recordando que la adolescencia es muy fluida y adviene antes de los 18 años, edades cubiertas por la CDN. Por ello, es importante argumentar a favor de la continuidad y profundidad de los servicios educativos y psicológicos que promueven el bienestar y celebran el potencial y la diversidad de la niñez y adolescencia, así como de enriquecer los contextos educativos y sociales donde se desenvuelven.

Nos tenemos que reafirmar de forma vocalizante e “infiltrar” de manera inteligente en la política pública y las respectivas legislaciones para transformarlas hacia unas cónsonas con la CDN, aun cuando ya lo hemos estado haciendo en los últimos años de manera más coordinada entre la Asociación de Psicólogos Escolares de Puerto Rico (APEP) y la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR). Una práctica valiosa y en gestación es asegurar en nuestros reglamentos y posiciones oficiales, una voz inequívoca que reconozca el espíritu y virtud de la Convención. Estos reafirman nuestro quehacer de servicio, investigativo e intercesor a favor del bienestar de nuestro pueblo, a través de la defensa de nuestra niñez y juventud.

Queda mucho por hacer en la práctica de la Psicología Escolar en Puerto Rico, pero en la marcha hacemos introspección reconociendo y estudiando el progreso de otros países que han articulado la CDN. Se ha tenido iniciativa - y la celebramos- en articular las posibilidades y las herramientas que nos da la Convención en sus principios rectores y protocolos en nuestra práctica profesional. Nos resta reclamar que la lucha de los psicólogos no cese; para que la educación como derecho no quede aprisionada ni mutilada por prácticas antisociales que limiten la oportunidad a preguntar para saber y para ser.

Referencias

- Cabezudo, A. (2009). *Educación para la paz en la ciudad*. Conferencia Magistral 2005-06 Cátedra UNESCO de Educación para la Paz. UPR- Río Piedras, 9-24.
- De Miguel Martínez, D. & Bretones Hernández, X. (2005) *CONFANCIA: Con voz seis años de trabajo sobre participación infantil en organizaciones juveniles*. España: Consejo de la Juventud de España.

LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

- Gillett-Swan, J. & Sargeant, (2018). Assuring children's human right to freedom of opinion and expression in education. *International Journal of Speech and Language Pathology*, 20 (1), 120-127. DOI: 10.1080/17549507.2018.1385852
- Grimaldi Colomer, A., Pascual Morán, A. & Yudkin Suliveres, A. (2012). *The United Nations' Convention on the Rights of the Child: An overview of the first twenty five years of the movement in Puerto Rico*. Recuperado de <http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/CRC-PR25years.pdf>
- Hart, S. N. & Pavlovic, Z. (1991) Children's rights in education: An historical perspective. *School Psychology Review*, 20, (3), 345-358.
- Ley N° 338. *Carta de Derechos del Niño*. (1998, 31 de diciembre). San Juan, Puerto Rico.
- Ley N° 170. *Para Crear el Puesto de Psicólogo Escolar en la Ley 149 de 1999 y añadir un nuevo capítulo*. (2000, 12 de agosto). San Juan, Puerto Rico.
- McLoughlin, C.S. & Hart, S.N. (2014). Children's rights and school psychology: An introduction to the multiple journal series honoring the 25th anniversary of the United Nations Convention on the Rights of the Child. *School Psychology International*, 35, (1), 3-5. doi.org/10.1177/0143034313508876
- Nastasi, B.K. & Naser, S. (2014). Child rights as a framework for advancing professional standards for practice, ethics, and professional development in school psychology. *School Psychology International*, 35, (1), 36-49 DOI: 10.1177/0143034313512409
- National Association of School Psychologists (NASP). (2012). *Child rights* [Position statement]. Bethesda, MD: Author.
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (s.f.). Convención de los Derechos del Niño: Las preguntas más frecuentes https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por la Asamblea General en su resolución 44/25 el 20 de noviembre de 1989. Recuperado en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. adoptada por la Asamblea General en su resolución 1386 el 20 de noviembre de 1959.
- Pascual Morán, A. (Ed). (1993). ¡Nuestros derechos! La Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez Serie infantil y juvenil en varios idiomas. Río Piedras: Amnistía Internacional, Sección de Puerto Rico.
- Prase, D. P. (1991). Children's rights and educational enterprise: Form versus function. *School Psychology Review*, 20,(3), 359-368.
- Protocolo facultativo sobre la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados* (2000). Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en A/RES/54/263. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPACCRC.aspx>
- Protocolo facultativo sobre la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. (2000). Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en A/RES/54/263. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx>
- Protocolo facultativo sobre la Convención de los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones* (2011). Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en A/

DESCOLONIZAR LA PAZ

RES/66/138. Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/467/13/PDF/N1146713.pdf?OpenElement>

Rivera Díaz, M. (2011). Niñez ciudadana: Un abordaje socioconstruccionista a la política de salud mental infanto-juvenil en Puerto Rico. *Revista Puertorriqueña de Psicología*, 22, 122-146.

Rodino, A.M. (2016). *Educación y derechos humanos: complementariedades y sinergias*. Conferencia Magistral 2014-15 Cátedra UNESCO de Educación para la Paz. San Juan, Puerto Rico: Universidad de Puerto Rico. Recuperado de <http://unescopaz.uprrp.edu/act/Lecciones/2015rodino/confmagistrodino.pdf>

Woods, K. & Bond, C. (2014). Linking regulation of practitioner school psychology and the United Nations Convention on the Rights of the Child: The need to build a bridge. *School Psychology International*, 35,(1), 67-84.

Yudkin Suliveres, A., Zambrana Ortiz, N. & Pascual Morán, A. (2002). Educación en derechos humanos y derechos de la niñez: Herramientas en la construcción de una cultura de paz. *Pedagogía*, 36, 25-31.

Zambrana Ortiz, N. (2011). *Pedagogy in (E) motion: rethinking spaces and relationships*. Springer Publications: Dordrecht.

Zambrana Ortiz, N. (2010) Las dimensiones política, espiritual y moral (PEM) de la niñez y su importancia en la educación formal. *Paradigma*, 30, (1), 63-85.

Zambrana Ortiz, N. (2000). La psicología escolar en Puerto Rico: la experiencia hasta el 1995. *Revista Interamericana de Psicología/Interamerican Journal of Psychology*, 34, (2), 95 118.

Zambrana Ortiz, N. (2020). La Convención de los Derechos de la Niñez: Herramientas y posibilidades para la psicología escolar. En Yudkin Suliveres, A. & Pascual Morán, A. (Eds.). *Descolonizar la paz: Entramado de saberes, resistencias y posibilidades*. Antología conmemorativa del 25 aniversario de la Cátedra UNESCO de Educación para la Paz. Cátedra UNESCO de Educación para la Paz, Universidad de Puerto Rico. ISBN 978-0-578-23166-2. <http://unescopaz.uprrp.edu/antologia25.html>